

En Madrid, a 18 de noviembre de 2020

**COMUNICACIÓN DE OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE
AGILE CONTENT, S.A.**

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity (en adelante “BME Growth”), ponemos en su conocimiento la siguiente información relativa a AGILE CONTENT, S.A.:

Información complementaria a la convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas

En el marco de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para el próximo 14 de diciembre de 2020, en primera convocatoria, y para el día siguiente, en segunda y de conformidad con la información que fue puesta a disposición de los Accionistas en la página web de la Sociedad desde el pasado 13 de noviembre de 2020, se adjunta al presente informe emitido por MAZARS Auditores, S.L.P., como expertos independientes nombrados por el Registro Mercantil, relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco del acuerdo de ampliación de capital propuesto aprobar en la referida Junta.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Circular 3/2020 se indica que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

HERNÁN SCAPUSIO VINENT
CEO

AGILE CONTENT, S.A.

Informe de experto independiente
sobre exclusión del derecho de
suscripción preferente en el
supuesto del artículo 308 de la
Ley de Sociedades de Capital

Madrid, 13 de noviembre de 2020

INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 308 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

A los Accionistas de **Agile Content, S.A.**

1. Introducción

Con fecha 29 de octubre de 2020, D. Jesús María del Campo Ramírez, Registrador Mercantil de Madrid, designó a Mazars Auditores, S.L.P. (en adelante “Mazars”) para la elaboración de sendos informes de experto independiente de conformidad con lo establecido en los artículos 308, 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”) atendiendo a la solicitud presentada el 19 de marzo por D. Hernán Santiago-Scapusio Vinent, en representación de Agile Content, S.A. (en adelante, “Agile” o la “Sociedad”).

El presente informe (en adelante, el “Informe”) se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la LSC y se refiere al valor razonable de las acciones de Agile, al valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y a la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores (en adelante, el “Informe de Administradores”), que se adjunta como Anexo I, relativo a la ampliación de capital social prevista realizar por la Sociedad mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente (en adelante, la “Ampliación de Capital”), que se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas.

Simultáneamente a este Informe, hemos emitido otro relativo a la emisión de obligaciones convertibles y con exclusión del derecho preferente que el Consejo de Administración someterá asimismo a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas juntamente con la Ampliación de Capital (en adelante, la “Emisión”).

2. Antecedentes y descripción de la operación

Agile Content, S.A. es una sociedad española de derecho privado domiciliada en Madrid. Su actividad principal consiste en el desarrollo de aplicaciones software para la producción y distribución de toda clase de contenidos y servicios interactivos en medios digitales.

A la fecha de este Informe, el capital social de la Sociedad asciende a 1.771.367,40 euros, representado por 17.713.674 acciones ordinarias de una sola clase con un valor nominal de 0,10 euros cada una y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones de la Sociedad cotizan en el segmento BME Growth, anteriormente conocido como MAB (Mercado Alternativo Bursátil). Todas las acciones poseen los mismos derechos políticos y económicos, no existiendo derechos de voto distintos para ningún accionista.

Según se explica en el Informe de Administradores, el Consejo de Administración de la Sociedad propone la Ampliación de Capital a la Junta General de Accionistas de la Sociedad al entender que, en la situación actual, conviene al interés social fortalecer la estructura de capital y financiera de la Sociedad de forma que le permita asumir los retos previstos en su plan estratégico de crecimiento inorgánico, mediante la integración de actores de su sector que complementen la cadena de valor y den accesos a nuevos mercados.

En el Informe de Administradores adjunto se justifica detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que habrán de atribuirse, así como la naturaleza de las aportaciones.

En particular, la Ampliación de Capital propuesta es por un importe de 229.166,60 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.291.666 nuevas acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Las nuevas acciones se emitirían por su valor nominal de 0,10 euros más una prima de emisión de 4,70 euros por acción, de lo que resulta un tipo de emisión por acción, capital más prima de emisión, de 4,80 euros por acción. En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las acciones nuevas ascendería a 10.770.830,20 euros, siendo el importe total, nominal más prima de emisión, de 10.999.996,80 euros.

Además de la Ampliación de Capital por importe total de 10.999.996,80 euros, y de la emisión de obligaciones convertibles mencionada en la introducción del Informe, por importe de hasta 4.000.000 euros, el Consejo de Administración someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas una segunda ampliación de capital por importe de 4.999.996,80 euros con reconocimiento de derecho de suscripción preferente dirigida a los accionistas que lo fueran con anterioridad a la Ampliación de Capital objeto del presente Informe.

Según se describe en el Informe de Administradores, la Sociedad prevé destinar los fondos obtenidos en la Ampliación de Capital principalmente para ejecutar una o varias operaciones corporativas que complementen su crecimiento orgánico. Así, en fecha 30 de octubre de 2020, la Sociedad anunció al mercado el lanzamiento de una Oferta Pública de Adquisición sobre la compañía tecnológica sueca Edgeware AB, cotizada en el Nasdaq Stockholm.

La Ampliación de Capital va dirigida a inversores cualificados residentes en España y en el extranjero, mediante un procedimiento de prospección de demanda y de colocación privada de las acciones por parte de las entidades colocadoras.

El Informe de Administradores matiza que este mecanismo reduce el efecto de distorsión de la cotización de las acciones de la Sociedad y la exposición de la acción a la volatilidad de los mercados, ampliando asimismo la capacidad de reacción y la flexibilidad a la hora de ejecutar la ampliación de capital, permitiendo aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables.

Asimismo, los Administradores explican como este mecanismo facilita la distribución de las acciones entre inversores cualificados, siendo conveniente diversificar su base accionarial, con un gran número de inversores minoristas, mediante la entrada en su capital de inversores cualificados.

Debe observarse que la exclusión del derecho de suscripción preferente exige que el valor nominal de las nuevas acciones más la prima de emisión se corresponda con su valor razonable, considerando, el Consejo de Administración, que el valor razonable de las acciones se correspondería con el promedio de cotización de los últimos cinco meses anteriores a la fecha de la emisión del Informe de Administradores.

Finalmente, el Consejo de Administración pone de manifiesto que la medida de exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de una dilución política que la operación conlleva para los accionistas de la Sociedad. Esta afirmación se justifica con los beneficios que se derivan para la Sociedad y que se han descrito anteriormente.

Por lo tanto, los Administradores de la Sociedad consideran que la exclusión del derecho de suscripción preferente resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la ley y, especialmente con el relativo a que la necesidad de la exclusión venga exigida por el interés social de la Sociedad en tanto en cuanto (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social; (ii) el procedimiento escogido resulta idóneo para dicho fin; y (iii) existe una relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido.

3. Alcance y procedimientos realizados en nuestro trabajo

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica sobre elaboración del informe especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital (anterior artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas), aprobada mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 16 de junio de 2004 (la "Norma Técnica").

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las Cuentas Anuales consolidadas de la Sociedad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, las cuales fueron auditadas por BDO Auditores, S.L. quien con fecha 30 de abril de 2020 emitió su informe de auditoría en el que expresó una opinión favorable, y de los Estados Financieros intermedios consolidados correspondientes al 30 de junio de 2020, los cuales han sido revisados por BDO Auditores, S.L., quien con fecha 21 de octubre de 2020 expresó una conclusión sin salvedades.

De acuerdo con la citada Norma Técnica sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

a) Obtención y análisis de la siguiente información:

- Cuentas Anuales consolidadas de la Sociedad para los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2018 y 2019, junto con los correspondientes informes de auditoría.
 - Estados Financieros intermedios consolidados de la Sociedad correspondientes al 30 de junio de 2020, junto con el informe de revisión limitada.
 - Informe de Administradores, aprobado por el Consejo de Administración el 13 de noviembre de 2020 en relación con la propuesta de acuerdo de ampliación de capital social con aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente.
 - Actas de las Juntas de Accionistas y de los órganos de Administración de la Sociedad de los últimos 12 meses.
 - Hechos relevantes, Información Privilegiada y otra información relevante remitida por la Sociedad a Bolsas y Mercados Españoles (BME) durante los últimos 12 meses.
 - Documentación de BME en relación con :
 - i. El cambio simple de los cambios medios ponderados diarios de la contratación bursátil de Agile del periodo de tres meses anterior al 12 de noviembre de 2020, inclusive.
 - ii. El cambio medio ponderado de la acción de la sesión del 12 de noviembre de 2020.
- b) Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad (en adelante, la "Dirección") sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de la Sociedad y, en su caso, verificación de los mismos.
- c) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante distintos periodos de cotización representativos, anteriores a la fecha del Informe, como valores indicativos del posible valor razonable de la Sociedad.

- d) Constatación de que el precio de emisión propuesto por los Administradores es superior al valor neto patrimonial consolidado que resulta de las cuentas anuales consolidadas auditadas de la Sociedad, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019 y de los Estados Financieros intermedios consolidados de la Sociedad correspondientes al 30 de junio de 2020.
- e) Obtención de una carta de los auditores de cuentas de la compañía, con fecha 13 de noviembre de 2020, conforme no han tenido conocimiento de algún hecho posterior a la emisión de su informe de revisión limitada de estados financieros intermedios consolidados de 30 de junio de 2020 que pudiera afectar de forma significativa a la situación económico-patrimonial de la Sociedad o que no hubiera sido comunicado como Hechos Relevantes al BME Growth.
- f) Obtención de una carta de los abogados de la Sociedad, con fecha 13 de noviembre de 2020, donde se nos confirma que no ha llegado a su conocimiento la existencia de ningún pasivo contingente, reclamación, juicio o litigio, no iniciado, en proceso o que haya sido sentenciado desde 31 de diciembre de 2019 hasta la actualidad que pudiese afectar a la Sociedad.
- g) Obtención de una carta de manifestaciones por parte de los Administradores de la Sociedad en la que nos confirman, entre otros aspectos, que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro Informe especial, que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos o informaciones relevantes, y que no se han producido acontecimientos posteriores a la fecha de emisión del Informe de Auditoría hasta la fecha de emisión de este Informe que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudiesen tener un efecto significativo sobre las conclusiones de nuestro trabajo.
- h) Estimación del valor razonable de las acciones de la Sociedad y verificación de si el tipo de emisión propuesto por los Administradores se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.
- i) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por los Administradores para justificar la propuesta, incluyendo la revisión de la documentación que justifica la metodología de valoración y las bases de cálculo.
- j) Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia tanto al valor de cotización como al valor teórico contable de la Sociedad.

Los análisis y comprobaciones realizados no han tenido por objeto la verificación del cumplimiento de cualquier obligación de tipo legal o formal y se han realizado sobre la información facilitada por la Sociedad. Por ello, como expertos independientes no nos pronunciamos sobre estos asuntos, al no ser objeto de nuestro encargo.

Tratándose de información facilitada directamente por la Sociedad, en nuestra calidad de expertos independientes no asumimos ninguna responsabilidad sobre la veracidad de los datos que se hayan utilizado en el Informe de los Administradores.

Nuestro trabajo se ha basado en información auditada y no auditada proporcionada por la Dirección de la Sociedad. En la realización del mismo, hemos asumido la integridad y exactitud de dicha información. Nuestro trabajo no corresponde a una auditoría de estados financieros, por lo que no ha incluido los procedimientos considerados necesarios por las normas profesionales generalmente aceptadas para la realización de una auditoría de cuentas y, por tanto, no expresamos una opinión profesional sobre la información financiera incluida en este documento. Si hubiéramos realizado una auditoría de los estados financieros de acuerdo con normas profesionales generalmente aceptadas o hubiéramos realizado procedimientos adicionales o con un alcance diferente, podrían haberse puesto de manifiesto aspectos adicionales de interés que le hubieran sido reportados. No obstante, hemos realizado las verificaciones, procedimientos y comprobaciones que tengan por objeto exclusivo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el supuesto del artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

Nuestro trabajo es de naturaleza independiente y, por tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección de la Sociedad, a los accionistas de la misma o a terceros en relación con la posición que deberían tomar respecto a la operación de Ampliación de Capital planteada u otras operaciones que involucren a la Sociedad. Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio actuales o pasadas de la Sociedad ni las razones de la operación en relación con otras estrategias de negocio o transacciones por las que hubieran podido optar.

4. Dificultades especiales del encargo

Las opiniones expresadas en este Informe llevan implícitas, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este Informe.

Según se ha descrito, el precio de emisión de las nuevas acciones será de 4,8 euros por acción, cifra que supone un descuento aproximado del 21,5% respecto a su cotización bursátil media ponderada de la sesión del 12 de noviembre de 2020, última sesión anterior a la emisión de este Informe, que fue de 6,1157 euros por acción, y del 4,3% aproximadamente respecto al promedio de cotización bursátil del último trimestre anterior al 12 de noviembre de 2020, que fue de 5,0179 euros por acción.

En cualquier caso, debe señalarse que, en el caso de una sociedad cotizada, el valor razonable se entiende como el valor de mercado y éste se presume, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil. Esta cotización bursátil se corresponde con el precio informado por el organismo bursátil pertinente a partir de las operaciones ejecutadas durante un período determinado.

La fluctuación o la amplitud de los movimientos de la cotización respecto de la media se representa por su volatilidad. En este sentido queremos destacar que la expansión global del COVID-19 provocó el desplome de los principales mercados bursátiles a nivel mundial a partir del mes de febrero de 2020, generando un clima de incertidumbre y de gran volatilidad; situación que ha hecho que la volatilidad diaria anualizada mostrada por las acciones de la Sociedad, desde inicios del mes de marzo de 2020 hasta la fecha de emisión del presente Informe, haya sido del 76% aproximadamente, mostrándose significativamente superior a la volatilidad registrada durante los doce meses anteriores, de aproximadamente un 45%. Asimismo, la volatilidad registrada durante los tres meses anteriores a la fecha del presente informe se ha situado cerca del 68%. Por tanto, el descuento implícito del precio de emisión se encontraría en el rango de precios que resultaría de considerar la volatilidad actual observada sobre las referencias de cotización descritas.

En relación con las consecuencias que el COVID-19 pueda tener en la actividad de la Sociedad, la Dirección considera, tal y como describe en el apartado de hechos posteriores de las Cuentas Anuales del ejercicio 2019 que: *“estos acontecimientos no implican un ajuste en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019, si bien podrían impactar de manera significativa en las operaciones y, por tanto, en sus resultados y flujos de efectivo futuro. Dada la complejidad de la situación y su rápida evolución, no es practicable en este momento realizar de forma fiable una estimación cuantificada de su potencial impacto en la sociedad, que, en su caso, será registrado prospectivamente en las cuentas anuales de 2020”*

De igual manera, en las notas de la memoria de los Estados Financieros intermedios consolidados correspondientes al 30 de junio de 2020 hace referencia a que *“... pese a la incertidumbre generada por la situación creada por la pandemia del COVID-19”,* la Dirección estima que *“el plan de negocios para el segundo semestre del ejercicio y ejercicios siguientes, contempla un crecimiento progresivo basado en la experiencia de los usuarios registrados en el sector en los últimos años y de importantes estudios de mercado”*.

Consecuentemente, debe señalarse que cambios significativos o información nueva adicional sobre las condiciones económicas, en el mercado o en las operaciones de la Sociedad que pudieran derivarse como consecuencia de las medidas que puedan adoptarse para gestionar la crisis ocasionada por el COVID-19, podrían significar potencialmente un cambio a futuro en las conclusiones de valoración incluidas en el presente Informe, cuyo impacto no es posible evaluar en este momento.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

5. Conclusión

El Consejo de Administración propone que el Tipo de Emisión de las nuevas acciones sea de 4,8 euros por acción.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional como expertos independientes:

- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores de la Sociedad para justificar su propuesta son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El tipo de emisión de 4,8 euros por acción, propuesto por los Administradores a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad estimado a partir de la información antes indicada. Asimismo dicho tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones de la Sociedad, actualmente en circulación, a 31 de diciembre de 2019 y a 30 de junio de 2020.

A continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, derivado del valor de cotización promedio por acción de la Sociedad durante el trimestre terminado en 12 de noviembre de 2020 y del cambio medio ponderado de la sesión del 12 de noviembre de 2020 (fecha de la última sesión anterior a la fecha de este Informe) y del valor neto patrimonial a 31 de diciembre de 2019 y a 30 de junio de 2020.

La dilución por acción en circulación, considerando 2.291.666 acciones nuevas, que podrían ser emitidas y puestas en circulación, expresada en euros por acción es la siguiente:

Referencias para el cálculo	Valor, en euros
Sobre valores de cotización	
- Media del periodo transcurrido entre el 13 de agosto y el 12 de noviembre de 2020	0,0250 €
- Media de cotización por acción del 12 de noviembre de 2020	0,1507 €

El Tipo de Emisión propuesto no produce efecto dilución teórico sobre el valor teórico contable correspondiente al 31 de diciembre de 2019 y al 30 de junio de 2020.

En la determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente se ha utilizado la siguiente fórmula:

$$VTD = N \times (C - E) / (N+V)$$

- VTD = Valor teórico del derecho de suscripción por acción
C = Valor respecto del cual se quiere calcular el VTD por acción (Valor de Cotización o Valor Neto Patrimonial)
E = Valor por acción propuesto por los Administradores para la emisión de nuevas acciones
V = Número de acciones antiguas en circulación
N = Número de acciones nuevas a emitir

Con este Informe se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que se refiere al Informe de Experto Independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad. Este Informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.



Madrid, 13 de noviembre de 2020



Alberto Martínez Salazar
MAZARS AUDITORES, S.L.P.

ANEXO I
INFORME DE LOS ADMINISTRADORES

**INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
AGILE CONTENT, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE
CAPITAL SOCIAL CON APORTACIONES DINERARIAS DE LA SOCIEDAD, CON
EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CONFORME A LO
DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 286, 296 Y 308 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE
CAPITAL**

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de la sociedad AGILE CONTENT, S.A. (en adelante, “AGILE” o la “Sociedad”, indistintamente), de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “LSC”), 296 y 297, procede a la emisión del presente informe (en adelante, el “Informe”), al objeto de exponer la operación de aumento de capital social de la Sociedad con cargo a aportaciones dinerarias, por importe de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (229.166,60.-€), mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones de la misma clase que las existentes, y con exclusión del derecho de suscripción preferente.

2. NORMATIVA APLICABLE Y JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE PREFERENCIA

Para que la referida propuesta de aumento del capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, resulta preceptivo, a tenor de lo previsto en los referidos artículos 286, 296 y 297 de la LSC, y en la medida en que el acuerdo de aumento de capital conlleva necesariamente la modificación del artículo 6º de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital, que el Consejo de Administración formule el presente informe, que contiene la justificación de la propuesta de acuerdo. Asimismo, el artículo 287 de LSC requiere que en el anuncio de convocatoria de la junta general se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

El Consejo de Administración de la Sociedad plantea esta propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas de la Sociedad al entender que, en la situación actual, conviene al interés social fortalecer la estructura de capital y financiera de la Sociedad de forma que le permita asumir los retos previstos en su plan estratégico.

El Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de accionistas un aumento de capital por un importe de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (229.166,60.-€), mediante la emisión y puesta en circulación de 2.291.666 nuevas acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Las nuevas acciones se emitirían por su valor nominal de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) más una prima de emisión de CUATRO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (4,70 €) por acción, de lo que resulta un tipo de emisión por acción (capital más prima de emisión) de CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (4,80 €). En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las acciones nuevas ascendería a DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (10.770.830,20 €), siendo el tipo de emisión total (nominal más prima de emisión) del aumento de capital de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (10.999.996,80 €).

La Sociedad prevé destinar los fondos obtenidos principalmente para ejecutar una o varias operaciones corporativas que complementen el crecimiento orgánico de la Compañía. Así, en fecha 30 de octubre de 2020, la Sociedad anunció al mercado vía Información Privilegiada el lanzamiento de una Oferta Pública de Adquisición (OPA u Oferta) sobre la compañía tecnológica sueca Edgeware AB (www.edgeware.tv), cotizada en el Nasdaq Stockholm.

3. PROPUESTA DE ACUERDO

El Consejo de Administración someterá a su consideración a la Junta General Extraordinaria la adopción de un acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de preferencia, de acuerdo con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, en las siguientes condiciones:

(a) Importe del aumento y acciones que se emiten

El capital social se aumenta de la cifra actual de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.771.367,40.-€) a la cifra de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (2.000.534.-€), es decir, en la cantidad máxima de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (229.166,60.-€), mediante la creación y puesta en circulación de hasta un máximo de 2.291.666 nuevas acciones de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una de ellas de la misma clase y serie, numeradas correlativamente de la 17.713.675 a la 20.005.340, ambos inclusive.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. Se hace constar que la llevanza del correspondiente registro contable está encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR").

Las nuevas acciones pertenecen a la misma clase y serie que las actuales acciones de la Sociedad y atribuyen a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que éstas desde su emisión.

Se solicitará la incorporación a negociación de la totalidad de las acciones emitidas como consecuencia de la presente ampliación de capital en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity ("BME GROWTH").

(b) Tipo de emisión

Las nuevas acciones se emiten con una prima de emisión de 4,70 euros por cada acción. Es decir, el tipo de emisión es de 4,80 euros (correspondiendo 0,10 euros a valor nominal y 4,70 euros a prima de emisión).

En todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 308 de la LSC, con respecto a la supresión del derecho de preferencia, el tipo de emisión se corresponde con el valor razonable de las acciones.

(c) Exclusión del derecho de preferencia

Conforme al interés de la Sociedad, y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas sean suscritas y desembolsadas en su totalidad por inversores cualificados conforme al procedimiento descrito en el apartado (d) siguiente, se acuerda la supresión total del derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

En relación con la exclusión del derecho de preferencia, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el tipo de emisión de las acciones se corresponde con el valor razonable de las mismas, entendiéndose éste como valor de mercado, que, a juicio del Consejo de Administración, resulta de fijar el tipo de emisión en 4,80 € entre valor nominal y la prima de emisión.

A tales efectos, conforme el citado artículo 308 de la LSC, el auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil deberá realizar el preceptivo informe sobre la exclusión del derecho de preferencia y el tipo de emisión establecido que deberá corresponderse con el valor razonable.

(d) Destinatarios de las acciones

La oferta de las acciones (en adelante, la “Oferta”) ha sido destinada a inversores cualificados tanto residentes en España como fuera de España mediante un procedimiento de prospección de la demanda y de colocación privada por las entidades colocadoras. La Sociedad garantiza a este respecto los derechos de los accionistas previstos en el art. 308.2 b) de la LSC mediante la puesta a disposición de la información requerida por el artículo 308.2 a) respecto a los destinatarios de las acciones tanto en el domicilio social como a remitir la misma si así lo exige el accionista en cuestión.

El Consejo de Administración procederá a la asignación discrecional de acciones a favor de terceros inversores sin que en ningún caso tenga la consideración de oferta pública de acuerdo con la vigente redacción del artículo 30 bis.1a. de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores al estar la oferta dirigida exclusivamente a inversores cualificados.

(e) Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, y habiéndose así previsto por la Junta General de la Sociedad, en el supuesto de que las nuevas acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, no puedan ser suscritas y desembolsadas en su integridad, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

(f) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación.

(g) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de las nuevas acciones emitidas en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

(h) Información a disposición de los accionistas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LSC, el informe que se aprueba en esta reunión y el que realice el auditor de cuentas distinto del de la Sociedad y nombrado por el Registro Mercantil, será

puestos a disposición de los accionistas en la fecha de convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

(i) Modificación de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de la ejecución del aumento de capital acordado, proceder a la modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales correspondientes al capital social, que será redactado conforme a la realidad de las suscripciones y desembolsos realizados.

(j) Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y en concreto las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

- a) Establecer la fecha en la que el aumento se llevará a cabo, determinando la fecha de comienzo y finalización de la colocación de las nuevas acciones, de conformidad con el procedimiento de prospección de la demanda y colocación privada a que se refiere el apartado (d) de este acuerdo.
- b) Declarar la suscripción completa e incompleta del aumento de capital.
- c) Dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme a la realidad de la suscripción y desembolso de las acciones.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Solicitar y obtener la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.
- b) Celebrar cualesquiera acuerdos, contratos o compromisos tendentes a la ejecución del presente acuerdo y, en relación con ello, en concreto, suscribir el contrato de concesión de la opción de suscripción.
- c) Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la CNMV, BME GROWTH, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuántos actos fueren precisos para la ejecución de estos acuerdos y la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del sr. Registrador Mercantil, así como para consentir la inscripción parcial de la escritura.

4. LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE PREFERENCIA

A juicio de este Consejo de administración, resulta del interés social acordar el aumento de capital social con exclusión del derecho de preferencia, para facilitar la suscripción de acciones por parte de

inversores cualificados en un plazo de tiempo breve, previa prospección de la demanda. El Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la ley y, especialmente con el relativo a que la necesidad de la exclusión venga exigida por el interés social de la Sociedad. Ello es así porque (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social; (ii) el procedimiento escogido resulta idóneo para dicho fin; y (iii) existe una relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido.

De acuerdo con las últimas operaciones corporativas, el Consejo de Administración ha detectado un interés relevante de inversores institucionales en la Sociedad. Los citados inversores institucionales han manifestado la necesidad de que su participación alcance unos porcentajes mínimos y que el precio al que se realice la operación sea cierto. Estas condiciones difícilmente podrían ser obtenidas mediante operaciones en el mercado abierto o mediante una ampliación de capital con derecho de preferencia de los actuales accionistas de la Sociedad, ya que su reconocimiento podría frustrar la operación al no poder garantizar a los citados inversores institucionales el porcentaje de participación mínimo deseado en la Sociedad, dado que no podría garantizarse la adquisición de los derechos de suscripción deseada por cada inversor institucional, al estar sujetos al interés que dicho aumento pudiera generar entre los propios accionistas de la Sociedad.

El mecanismo previsto presenta como ventajas frente a la oferta pública de suscripción tradicional con derecho de preferencia las siguientes:

- Se reduce el efecto de distorsión de la cotización de las acciones de la Sociedad y la exposición de la acción a la volatilidad de los mercados.
- Con este mecanismo, se amplía la capacidad de reacción y la flexibilidad a la hora de ejecutar la ampliación de capital y permite aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables.
- Facilita la distribución de las acciones entre inversores cualificados. En este sentido, la Sociedad cree que es conveniente diversificar su base accionarial, con un gran número de inversores minoristas, mediante la entrada en su capital de inversores cualificados.

Asimismo, el mecanismo empleado supone una menor exposición a la volatilidad del mercado. Conviene recordar que en las últimas semanas, como consecuencia de las circunstancias excepcionales ocasionada por el COVID-19, los mercados de renta variable han experimentado fuertes caídas y una gran volatilidad. Esta volatilidad unida a la actual situación de incertidumbre desaconseja por regla general, realizar una captación de fondos propios que deje expuesta a la Sociedad durante un período extenso de tiempo a una evolución negativa del valor de cotización de la acción.

Cuestión también a tener en cuenta es que los costes de colocación de una operación con exclusión del derecho de preferencia son inferiores a los de un aumento de capital con derechos de suscripción preferente.

En consecuencia de lo expuesto, la medida de exclusión de derechos de suscripción cumple sobradamente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de una dilución política que la operación conlleva para los accionistas de la Sociedad. Esta afirmación se justifica con los beneficios que se derivan para la Sociedad y los que se ha hecho referencia en el presente apartado.

El criterio empleado por el Consejo de Administración para la obtención del valor razonable de las acciones corresponde a la media de cotización de los últimos cinco meses anteriores a la fecha de la emisión del presente informe.

No obstante lo anterior, el valor razonable de las acciones o precio de emisión deberá ser contrastado por el preceptivo informe elaborado por el Auditor de Cuentas distinto del de la Sociedad y designado por el Registro Mercantil.

5. DESTINATARIOS DE LAS ACCIONES EMITIDAS

La oferta de las acciones (en adelante, la “Oferta”) ha sido destinada a inversores cualificados tanto residentes en España como fuera de España mediante un procedimiento de prospección de la demanda y de colocación privada por las entidades colocadoras. La Sociedad garantiza a este respecto los derechos de los accionistas previstos en el art. 308.2 b) de la LSC mediante la puesta a disposición de la información requerida por el artículo 308.2 a) respecto a los destinatarios de las acciones tanto en el domicilio social como a remitir la misma si así lo exige el accionista en cuestión.

El Consejo de Administración procederá a la asignación discrecional de acciones a favor de terceros inversores sin que en ningún caso tenga la consideración de oferta pública de acuerdo con la vigente redacción del artículo 30 bis.1a. de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores al estar la oferta dirigida exclusivamente a inversores cualificados.

6. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE PREFERENCIA QUE SE SOMETERÁ A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

“Aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias por importe de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (229.166,60.-€) con exclusión del derecho de suscripción preferente mediante la emisión de 2.291.666 nuevas acciones de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una de ellas de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación que se emitirán con una prima de emisión de CUATRO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (4,70 €), siendo por tanto el contravalor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (10.999.996,80 €).

Se acuerda aumentar el capital social con exclusión del derecho de preferencia conforme a las condiciones que se especifican a continuación:

(a) Importe del aumento y acciones que se emiten

El capital social se aumenta de la cifra actual de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.771.367,40.-€) a la cifra de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (2.000.534.-€), es decir, en la cantidad máxima de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (229.166,60.-€), mediante la creación y puesta en circulación de hasta un máximo de 2.291.666 nuevas acciones de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una de ellas de la misma clase y serie, numeradas correlativamente de la 17.713.675 a la 20.005.340, ambos inclusive.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. Se hace constar que la llevanza del correspondiente registro contable está encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“IBERCLEAR”).

Las nuevas acciones pertenecen a la misma clase y serie que las actuales acciones de la Sociedad y atribuyen a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que éstas desde su emisión.

Se solicitará la incorporación a negociación de la totalidad de las acciones emitidas como consecuencia de la presente ampliación de capital en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (“BME GRWOTH”).

(b) Tipo de emisión

Las nuevas acciones se emiten con una prima de emisión de 4,70 euros por cada acción. Es decir, el tipo de emisión es de 4,80 euros (correspondiendo 0,10 euros a valor nominal y 4,70 euros a prima de emisión).

En todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 308 de la LSC, con respecto a la supresión del derecho de preferencia, el tipo de emisión se corresponde con el valor razonable de las acciones.

(c) Exclusión del derecho de preferencia

Conforme al interés de la Sociedad, y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas sean suscritas y desembolsadas en su totalidad por inversores cualificados conforme al procedimiento descrito en el apartado (d) siguiente, se acuerda la supresión total del derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

En relación con la exclusión del derecho de preferencia, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el tipo de emisión de las acciones se corresponde con el valor razonable de las mismas, entendiendo éste como valor de mercado, que, a juicio del Consejo de Administración, resulta de fijar el tipo de emisión en 4,80 € entre valor nominal y la prima de emisión.

A tales efectos, conforme el citado artículo 308 de la LSC, el auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil deberá realizar el preceptivo informe sobre la exclusión del derecho de preferencia y el tipo de emisión establecido que deberá corresponderse con el valor razonable.

(d) Destinatarios de las acciones

La oferta de las acciones (en adelante, la “Oferta”) ha sido destinada a inversores cualificados tanto residentes en España como fuera de España mediante un procedimiento de prospección de la demanda y de colocación privada por las entidades colocadoras. La Sociedad garantiza a este respecto los derechos de los accionistas previstos en el art. 308.2 b) de la LSC mediante la puesta a disposición de la información requerida por el artículo 308.2 a) respecto a los destinatarios de las acciones tanto en el domicilio social como a remitir la misma si así lo exige el accionista en cuestión.

El Consejo de Administración procederá a la asignación discrecional de acciones a favor de terceros inversores sin que en ningún caso tenga la consideración de oferta pública de acuerdo con la vigente redacción del artículo 30 bis.1a. de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores al estar la oferta dirigida exclusivamente a inversores cualificados.

(e) Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, y habiéndose así previsto por la Junta General de la Sociedad, en el supuesto de que las nuevas acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, no puedan ser suscritas y desembolsadas en su integridad, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

(f) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación.

(g) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de las nuevas acciones emitidas en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

(h) Información a disposición de los accionistas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LSC, el informe que se aprueba en esta reunión y el que realice el auditor de cuentas distinto del de la Sociedad y nombrado por el Registro Mercantil, será puestos a disposición de los accionistas en la fecha de convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

(i) Modificación de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de la ejecución del aumento de capital acordado, proceder a la modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales correspondientes al capital social, que será redactado conforme a la realidad de las suscripciones y desembolsos realizados.

(j) Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y en concreto las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

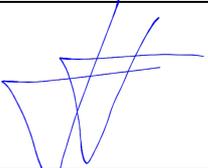
- a) Establecer la fecha en la que el aumento se llevará a cabo, determinando la fecha de comienzo y finalización de la colocación de las nuevas acciones, de conformidad con el procedimiento de prospección de la demanda y colocación privada a que se refiere el apartado (d) de este acuerdo.*
- b) Declarar la suscripción completa e incompleta del aumento de capital.*
- c) Dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme a la realidad de la suscripción y desembolso de las acciones.*

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Solicitar y obtener la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en el en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.*

- b) *Celebrar cualesquiera acuerdos, contratos o compromisos tendentes a la ejecución del presente acuerdo y, en relación con ello, en concreto, suscribir el contrato de concesión de la opción de suscripción.*
- c) *Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la CNMV, BME GROWTH, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuántos actos fueren precisos para la ejecución de estos acuerdos y la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del sr. Registrador Mercantil, así como para consentir la inscripción parcial de la escritura.”*

En Madrid, a 13 de noviembre de 2020.

Consejeros	Firmas
KNOWKERS CONSULTING & INVESTMENTS, S.L., debidamente representada por Don Hernán-Santiago Scapusio Vinent	
Doña Mónica Rayo Moragón	
INVEREADY CIVILÓN, S.A., representada por Don Josep Maria Echarri Torres	
Don Aloysio Jose Da Fonseca Junqueira	
SIERRABLU CAPITAL, S.L., representada por Don Fernando Isidro Rincón	
Don Abel Gibert Espinagosa	